

Doctora  
MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS  
JUEZ VEINTISIETE (27) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO DE SIMULACION No. 11001310302720180004000  
DEMANDANTE: FRANCY HELENA YEPES BETANCOURT en representación de su hijo menor SEBASTIAN BURITICA YEPES y CLAUDIA PATRICIA MULFORD  
DEMANDADOS: JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL Y OTROS.  
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Respetada Doctora:

**SONIA LORENA RIVEROS VALDES**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de curadora Ad litem del demandado **Carlos Bonilla Cubillos**, nombrada en auto del 16 de marzo de 2023 con el debido respeto y dentro del término procesal correspondiente, me permito allegar escrito de contestación de la demanda, en los siguientes términos:

#### I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**AL HECHO PRIMERO: Es cierto**, que el causante FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA, falleció el 21 de Mayo de 2013 en la ciudad de Girardot (Cundinamarca), **conforme** al registro civil de defunción que se evidencia en el proceso.

**AL HECHO SEGUNDO: Es cierto**, que el de cujus estuvo casado, con sociedad conyugal vigente disuelta por ministerio de la ley con ocasión del fallecimiento; MARIELA LEAL DE BURITICA (cónyuge sobreviviente), de cuya unión quedaron sus hijos hoy mayores de edad, JAIME FRANCISCO, DIEGO MAURICIO y ROSA BIBIANA BURITICA LEAL, aquí demandados, **conforme** al registro civil de defunción que se evidencia en el proceso.

**AL HECHO TERCERO: Es cierto**, que adicionalmente, como prole dejó a su hijo extra matrimonial SEBASTIAN BURITICA YEPES, quien fuera reconocido civilmente por su padre FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA, ante la Registradora Nacional del estado civil de Flandes (Tolima), mediante registro civil No. 971125, lo que le da personería para demandar, **conforme** al registro civil que se evidencia en el proceso.

**AL HECHO CUARTO: No me consta**, que al deceso en mención, los aquí demandados en conjunto, tomaron para sí, la administración de los bienes en general del causante FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA; no sólo los que quedaron a su nombre, sino también los arriba relacionados y de los que se impetra su restitución a la masa sucesoral; privando del usufructo y administración al también heredero e hijo extra matrimonial SEBASTIAN BURITICA YEPES, aquí demandante, **toda vez**, que es un hecho ajeno a esta apoderada, y en consecuencia deberá probarse conforme a lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P

**AL HECHO QUINTO: No me consta**, que mediante testamento abierto otorgado por el causante, el que fuera protocolizado en la Escritura Pública No. 2009 del 26 de noviembre de 2009 de la Notaria Primera de Girardot; fuera designado como ALBACEA sin tenencia de bienes, el hijo matrimonial JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL; quien ha venido disponiendo de los bienes del causante sin medición alguna y desconociendo los derechos del demandante, **toda vez**, que es un hecho ajeno a esta apoderada, y en consecuencia deberá probarse conforme a lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P.

**AL HECHO SEXTO: No me consta**, que una vez reconocido mi mandante en la sucesión testamentaria de su padre FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, Radicado No.2013-00152; se procedió a confeccionar los inventarios y avalúos de los bienes relictos, encontrándonos con la sorpresa de la simulación de los contratos de compraventa, aquí impetrada, **toda vez**, que es un hecho ajeno a esta apoderada, y en consecuencia deberá probarse conforme a lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P

**AL HECHO SEPTIMO: No me consta**, que al revisar uno a uno los contratos a que se contrae el capítulo de PRETENSIONES; se pueden resaltar las falencias que se anotan entre comillas (" "), en cada uno así:

- a) Escritura Pública No. 1.333 del 2 de Mayo de 1998 de la Notarla la De Girardot, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No.307-20964; mediante la cual MARIELA LEAL DE BURITICA (cónyuge sobreviviente), vende a su hijo DIEGO MAURICIO BURITICA LEAL, la NUDA PROPIEDAD y se reserva el USUFRUCTO del inmueble distinguido como Lote #2 ubicado en la Carrera 7ª No. 29-109 Urbanización Bavaria de Girardot. "Suscrita en favor de su hijo, con edad de 21 años para la época, sin ninguna capacidad económica para adquirir el suntuoso bien; en virtud a que para la fecha de la presunta compraventa, se encontraba estudiando y sin peculio profesional propio".
- b) Escritura Pública No. 478 del 18 de Marzo de 2005 de la Notarla 15 de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No.307-26962; mediante la cual CHEVRONTEXACO PETROLEUM COMPANY vende a DIEGO MAURICIO BURITICA LEAL, el inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 29-30 de Girardot. "Suscrita en favor de su hijo, con edad de 28 años separa la época, sin ninguna capacidad económica para adquirir él suntuoso bien; en virtud a que para la fecha de la presunta compraventa, se encontraba estudiando sin peculio profesional propio".
- c) Escritura Pública No. 096 del 14 de Abril de 2.000 de la Notaria Única de Natagaima, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 368-26479; mediante la cual SOCIEDAD AGRICOLA LIMITADA vende a DIEGO MAURICIO BURITICA LEAL, el inmueble distinguido como Lote, ubicado en la vereda Baloca del municipio de Natagaima (Tolima). "Suscrita en favor de su hijo, con edad de 23 años para la época, sin ninguna capacidad económica para adquirir el suntuoso bien; en virtud a que para la fecha de la presunta compraventa, se encontraba estudiando y sin peculio profesional propio".
- d) Escritura Pública No. 3262 del 20 de diciembre de 2.004 de la Notarla 15 de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 357-47034; mediante la cual CHEVRONTEXACO PETROLEUM COMPANY vende a ROSA BIBIANA BURITICA LEAL, el inmueble, distinguido como Casa Lote Bomba Texaco, ubicado en la Carrera 3 No. IS 30 de la vereda Espinal del municipio del Espinal (Tolima). "Suscrita en favor de su hija, sin ninguna capacidad económica para adquirir el suntuoso bien".
- e) Escritura Pública No. 1.714 del 25 de Junio de 1.997 de la Notarla la. de Girardot,

registrada al folio de matrícula inmobiliaria No.307-19261; mediante la cual FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA vende a su hija ROSA BIBIANA BURITICA LEAL, el inmueble distinguido como Casa #1 situada en la Calle 30 entre Carreras 7 A y 7 B (Carrera 7 A No.29-77) de la Urbanización La Magdalena de Girardot. "Suscrita en favor de su hija, con edad de 24 años para la época, sin ninguna capacidad económica para adquirir el suntuoso bien; en virtud a que para la fecha de la presunta compraventa, se encontraba estudiando y sin peculio profesional propio".

- f) Escritura Pública No. 1.713 del 25 de Junio de 1.997 de la Notaria 1ª de Girardot, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No.307-19262; mediante la cual FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA vende a su hija ROSA BIBIANA BURITICA LEAL, el inmueble distinguido como Casa #2 situada en la Carrera 7 A No. 29-77 de la Urbanización La Magdalena de Girardot. "Suscrita en favor de su hija, con edad de 24 años para la época, sin ninguna, capacidad económica para adquirir el suntuoso bien; en virtud a que para la fecha de la presunta compraventa, se encontraba estudiando y sin peculio profesional propio"
- g) Escritura pública No. 2929 del 15 de Septiembre de 1.997 de la Notaria Primera de Girardot; y consecuentemente la Escritura Pública No. 2143 del 10 de Octubre de 2009 de la Notarla Primera de Bogotá; registradas a los folios de matrícula inmobiliaria Nos.50N-517287 y 50N-.517283, mediante, las cuales FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA: vende a su hijo JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL; y éste a su vez vende a su hermana ROSA BIBIANA BURITICA LEAL el derecho de cuota equivalente 50% y el restante 50% a su sobrino menor de edad DIEGO FRANCISCO OSSA BURITICA, constituyéndose usufructo en favor su señora madre (cónyuge sobreviviente) MARIELA LEAL DE BURITICA; los inmuebles distinguidos como Apartamento 1-01 y Garaje 1-13 del Edificio Helios ubicado en la Carrera 11 No. 114 A 61 de Bogotá. "Suscrita en favor de su hijo, con edad de 23 años para la época, sin ninguna capacidad económica para adquirir el suntuoso bien; en virtud a que para la fecha de la presunta compraventa, se encontraba estudiando y sin peculio profesional propio. Luego proceder a venderle a su hermana y a un sobrino niño, los dos (2) sin ninguna capacidad profesional".
- h) Escritura Pública No.3689 del 26 de Diciembre de 1.998 de la Notaria Primera de Girardot, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No.357-22340; mediante la cual AEROAGRICOLA GIRARDOT LTDA. "ÁGIL LTDA.", sociedad familiar representada legalmente por el causante FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA, vende a su hija ROSA BIBIANA BURITICA LEAL, el lote de terreno denominado "Aero Agrícola", situado en el municipio de Flandes (Tolima). "Suscrita en favor de su hija, con edad de 25 años para la época, sin ninguna capacidad económica para adquirir el suntuoso bien; en virtud a que para la fecha de la presunta compraventa, se encontraba estudiando y sin peculio profesional propio. Adicionalmente por quien vende es su padre como representante legal de ÁGIL LTDA, sociedad de la familia BURITICA".
- i) Escritura Pública No.1856 del 21 de Diciembre de 2007 de la Notaria Primera de Girardot, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No.366-40163; mediante la cual MARÍA ANYUL RIVERA DE FORERO vende a DIEGO MAURICIO BURITICA LEAL, el lote junto con las mejoras, denominado "La Uva Lote 2", ubicado en la Vereda El Salero de Melgar (Tolima). "Suscrita en favor de su hijo, con edad de 30 años para la época, sin ninguna capacidad económica para adquirir el suntuoso bien".
- j) Escritura Pública No.4.102 del 13 de diciembre de 2.006 de la Notarla la. de Ibagué,

registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 350-176034; mediante la cual CARLOS BONILLA CUBILLOS, vende a JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL, el derecho de cuota equivalente al 50% sobre el inmueble con matrícula No. 350-176034 "Suscrita en favor de JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL, sin ninguna capacidad económica para adquirir el suntuoso bien; tanto así como lo indica la demanda ejecutiva que adelanta JUAN BAUTISTA ORTIZ MONTOYA contra FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, aquel actuando como endosatario del vendedor CARLOS BONILLA CUBILLOS, donde se demuestra plenamente que fue FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA quien pagó el precio pactado por la venta simulada en cuantía de \$650'000.000 moneda corriente, pagando \$200'000.000 en combustible y el restante comprometiéndose a pagar el saldo en seis (6) cuotas de \$75'000.000 cada una, representadas en sendas letras de cambio de las cuales el causante alcanzó a pagar cuatro (4) y en la actualidad se le ejecutan dos (2) ante el Juzgado Segundo civil del circuito de Girardot, en el proceso arriba indicado; así como la obligación hipotecaria que ejecuta DAVIVIENDA ante el Juzgado Primero civil del Circuito de Ibagué en contra de CARLOS BONILLA CUBILLOS y JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL; cuyos créditos le fueron notificados al heredero SEBASTIAN BURITICA YEPES (demandante)".

- k) Escritura Pública No.4.186 del 19 de Diciembre de 2006 de la Notaría la. de Ibagué, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No.350-176033; mediante la cual CARLOS BONILLA CUBILLOS, vende a JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL, el derecho de cuota equivalente al 50% sobre el inmueble con matrícula No.350-176033. "Suscrita en favor de JAIME FRANCISCO, sin ninguna capacidad económica para adquirir el suntuoso bien; tanto así como lo indica la demanda ejecutiva que adelanta JUAN BAUTISTA ORTIZ MONTOYA contra FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA, ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, aquel actuando como endosatario del vendedor CARLOS BONILLA CUBILLOS, donde se demuestra plenamente, que fue FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA quien pagó el precio pactado por la venta simulada en cuantía de \$650'000.000 moneda corriente, pagando \$200'000.000 en combustible y el restante comprometiéndose a pagar el saldo en seis (6) cuotas de \$75'000.000 cada una, representadas en sendas letras de cambio; así como la obligación hipotecaria que ejecuta DAVIVIENDA ante el Juzgado Primero Civil del circuito de Ibagué en contra de CARLOS BONILLA CUBILLOS y JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL; cuyos créditos fueron notificados al heredero SEBASTIAN BURITICA YEPES (demandante)".

**Toda vez**, que es un hecho ajeno a esta apoderada, y en consecuencia deberá probarse conforme a lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P.

**AL HECHO OCTAVO: No me consta**, que el causante disfrutaba de su pensión de vejez otorgada por COLPENSIONES (antes SEGURO SOCIAL) y era una persona acaudalada, ampliamente conocida, en la sociedad de Girardot, con mucha riqueza económica, de tal manera no tenía necesidad de vender a sus hijos los bienes y menos en las sumas de dinero que registra cada negocio jurídico relacionados en la PRETENSIÓN primera literales a) a k) de esta demanda, **toda vez**, que es un hecho ajeno a esta apoderada, y en consecuencia deberá probarse conforme a lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P.

**AL HECHO NOVENO: No me consta**, que con ocasión de la confección de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA; nos enteramos de la SIMULACIÓN y/o LESIÓN ENORME que sufrieran los derechos económicos representados en los bienes de cuyos contratos se impetra su RESOLUCIÓN y/o RESCISIÓN, **toda vez**, que es un hecho ajeno a esta apoderada, y en consecuencia deberá probarse conforme a lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P.

**AL HECHO DECIMO: No me consta**, que las pretendidas DONACIONES ENTRE VIVOS, por tratarse de inmuebles que exceden considerablemente los 50 SMMLV que prescribe el Art: 1458 C.C., modificado por el Dec. 1712/1989; no tienen valor alguno y por tanto deben declararse inválidas, ineficaces e inexistentes; por cuanto no se hicieron mediante insinuación y previa autorización de Notario Público o Juez Competente, solicitada por el donante o donatario, **toda vez**, que es un hecho ajeno a esta apoderada, y en consecuencia deberá probarse conforme a lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P.

## II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones tanto declarativas como condenatorias del demandante y en consecuencia solicito se absuelva al demandando CARLOS BONILLA CUBILLOS de todas y cada una de las peticiones que en su contra se formulan, por las razones que se esgrimen en el capítulo de la oposición, hechos y razones de la defensa y fundamentos de las excepciones que se enuncia a continuación y se condene al demandante al pago de las costas incluyendo agencias en derecho.

**PRIMERA (1): Me opongo** a que se DECLARE que son absolutamente **SIMULADOS** los contratos de compraventa contenidos en los ítems del a) a la k), **toda vez**, que dentro del expediente no obra prueba alguna de que efectivamente demuestre que hubo una simulación de contrato, sin embargo, me atengo a lo que se pruebe a lo largo del proceso de conformidad a derecho.

**SEGUNDO (2): Me opongo** a que se DECLARE, que al suscribirse las escrituras Públicas relacionadas en los ítem del a) a la i); el causante y su cónyuge sobreviviente, tuvieron la intención de realizar DONACIÓN ENTRE VIVOS (padre a hijos) y por ello no hubo pago del precio por parte de quien funge como comprador; en razón a que los inmuebles antes relacionados superan ampliamente los 50 SMMLV; así se haya hecho con la formalidad de escritura pública de venta por tratarse de inmuebles; dichas DONACIONES ENTRE VIVOS no cumplen con los requisitos legales (Arts.1457 y 1458 C.C. Dec.1712/1989); es decir, falta acreditar el requisito sin e qua non previo, de la **insinuación**, mediando **autorización** de Notario Público o Juez competente, **toda vez**, que dentro del expediente no obra prueba alguna de que efectivamente demuestre que hubo una donación entre vivos, sin embargo me atengo a lo que se pruebe a lo largo del proceso de conformidad a derecho.

### **Frente a las pretensiones subsidiarias:**

**TERCERA (3) A) B) C):** No me pronuncio, como quiera que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot declaro probada la excepción previa de "PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION DE RECISION POR LESION ENORME" y como consecuencia declaro terminado respecto de estas pretensiones subsidiarias, por auto del 24 de agosto de 2016.

**CUARTA (4): Me opongo a** que se ORDENE a la cancelación de instrumentos públicos relacionados en la PRETENSIÓN primera a) a k) y su correspondiente inscripción en el registro de instrumentos públicos; para lo cual se ordenará oficiar a las respectivas notarias y oficinas de registro de instrumentos públicos, para lo de su cargo. Asimismo, se procederá con respecto a los títulos que contengan la disposición del derecho de dominio y posesión, gravámenes hipotecarios, documentos privados y demás, que con posterioridad a su otorgamiento hayan suscrito los demandados y que afecten los inmuebles o derechos de cuota a que se contrae el libelo de demanda, **toda vez**, que si no prospera las pretensiones principales, tampoco está llamadas a prosperar las pretensiones subsidiaria, sin embargo me atengo a lo que se pruebe a lo largo del proceso de conformidad a derecho.

**QUINTA (5): Me opongo a** que se ORDENE a los demandados a restituir la totalidad de los bienes arriba determinados y a que se contraen los contratos de venta suscritos en los instrumentos públicos arriba citados, junto con todos sus componentes, anexidades, mejoras, usos y costumbres, o sus compensatorios; así como sus accesorios y frutos causados hasta el día de la entrega; para que hagan parte integral de la masa sucesoral del causante FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA, causa mortuoria radicada bajo el No. 2013-00152 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot; para posterior distribución y adjudicación entre todo los herederos de FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCIA, **toda vez**, que si no prospera las pretensiones principales, tampoco está llamadas a prosperar las pretensiones subsidiaria, sin embargo me atengo a lo que se pruebe a lo largo del proceso de conformidad a derecho.

**SEXTA (6): Me opongo a** que se CONDENE a los demandados a reconocer y pagar los perjuicios materiales (lucro cesante y daño emergente) y morales; causados al demandante por los daños generados con ocasión de la SIMULACIÓN y/o LESIÓN ENORME impetrada, cuya tasación se hará en el capítulo respectivo, **toda vez**, que si no prospera las pretensiones principales, tampoco está llamadas a prosperar las pretensiones subsidiaria, sin embargo me atengo a lo que se pruebe a lo largo del proceso de conformidad a derecho.

**QUINTA (7): Me opongo a** que se CONDENE en COSTAS PROCESALES a los demandados en caso de oposición, **toda vez**, que si no prospera las pretensiones principales, tampoco está llamadas a prosperar las pretensiones subsidiaria, sin embargo me atengo a lo que se pruebe a lo largo del proceso de conformidad a derecho.

## II. EXCEPCIONES

### 1. PRESUNCION DE LEGALIDAD Y BUENA FE

La jurisprudencia ha considerado que la acción de simulación no puede afectar al futuro adquirente si este es un tercero de buena fe, la acción de simulación se convierte en letra muerta.

Así lo ha dicho la sala civil de la corte suprema de justicia en diferentes sentencias:

«En ese orden, aunque tratándose de inmuebles, la declaración de simulación produce la necesaria consecuencia de cancelar los registros respectivos, pues solo así se logra devolver el dominio al verdadero propietario, en este caso, resulta improcedente la restitución jurídica y material del bien enajenado, porque la declaración sobre el fingimiento del negocio no produce efectos frente a la adquirente de buena fe».

### 2. GENERICA O INNOMINADA

Solicito respetuosamente al despacho, declarar de oficio toda excepción que se encuentre probada, aunque no se hubiere planteado que conduzca a denegar las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 282 del C.G.P.

### III. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamento en derecho el artículo 282 del C.G.P y las normas pertinentes del Código Procesal civil y código general del proceso.

### IV. PRUEBAS

Como curadora ad litem, solicito respetuosamente al juez tener como pruebas las aportadas en el proceso, por considerar que son procedentes, pertinentes y conducentes para acreditar los hechos de la demanda.

### V. ANEXOS

- Cédula de ciudadanía de la suscrita
- Tarjeta profesional de la suscrita

### VI. NOTIFICACIONES

AL DEMANDANTE en la dirección aportada al proceso.

La suscrita apoderada judicial en la Secretaria de su Despacho y a los correos electrónicos [lorenariveros0610@hotmail.com](mailto:lorenariveros0610@hotmail.com) y [lorenacalnaf@gmail.com](mailto:lorenacalnaf@gmail.com) – Número telefónico: 3045892684

Atentamente,



---

**SONIA LORENA RIVEROS VALDES**  
C. C. No 1.105.681.100 de El Espinal Tolima  
T. P. No 255.514 del C. S. de la J.



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**SONIA LORENA**

APELLIDOS:  
**RIVEROS VALDES**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**WILSON RUIZ OREJUELA**

UNIVERSIDAD  
**COOP. DE COL BTA**

FECHA DE GRADO

**19 de diciembre de 2014**

CONSEJO SECCIONAL  
**TOLIMA**

CEDULA  
**1105681100**

FECHA DE EXPEDICION  
**27 de marzo de 2015**

TARJETA N°  
**255514**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.105.681.100

RIVEROS VALDES

APELLIDOS

SONIA LORENA

NOMBRES

*Sonia Lorena Riveros Valdes*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 06-OCT-1990

ESPINAL  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

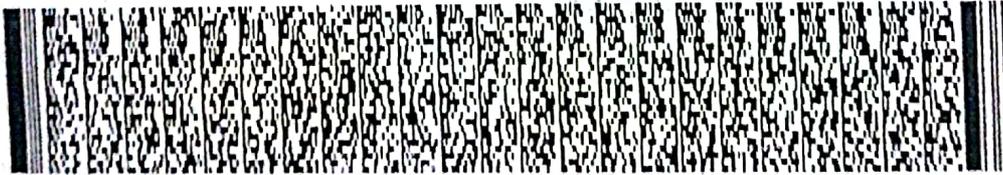
05-NOV-2008 ESPINAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-2904600-00149749-F-1105.681100-20090208

0009900870A 1

28392984

**Contestacion de demanda en calidad de Curadora ad litem del demandado Carlos Bonilla Cubillos Rad. 11001310302720180004000**

Lorena Riveros <lorenacalnaf@gmail.com>

Lun 24/04/2023 11:23 AM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Cédula de Ciudadanía.pdf; Tarjeta Profesional.pdf; Contestacion de demanda RAD. 11001310302720180004000.pdf;

**Doctor (a)**

**Juez 27 Civil del Circuito de Bogotá**

**E. S. D**

**Ref. Contestación de la demanda en calidad de curadora ad litem del demandado Carlos Bonilla Cubillos**

**PROCESO VERBAL RAD. 11001310302720180004000**

**DEMANDANTE:** SEBASTIAN BURITICA YEPES y Otra

**DEMANDADO:** JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL y Otros

**SONIA LORENA RIVEROS VALDES**, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, anexar escrito de contestación de demanda en 7 folios estando dentro del término oportuno, en calidad de curadora ad litem del demandado Carlos Bonilla Cubillos, nombrada en auto del 17 de marzo de 2023 y aceptando el cargo el 24 de marzo de 2023 por medio de correo electrónico.

**AGRADEZCO SU ATENCION**

**ATENTAMENTE**

**SONIA LORENA RIVEROS VALDES**

**ABOGADA**

**CC.1.105.681.100**

**T.P 255.514 C.S.J**